

MAYO 2020

• Secretaría Confederal de Acción Sindical de CC00 •



**Apoyo a las familias para
conciliar la vida familiar y laboral
cuando concurren circunstancias
excepcionales relacionadas
con **la COVID19****

CC00

Edita: Confederación Sindical de CC00

Elaboración: Secretaría Confederal de Acción Sindical de CC00

Portada: Montaje ilustraciones Freepik

Madrid. Mayo de 2020

Índice

Introducción.....	5
Propuestas de CCOO.....	7
Subvenciones a las empresas que favorezcan la adaptación de la jornada laboral.....	8
Situaciones de cuidados protegidas.....	8
¿Quiénes tienen derecho a percibir la ayuda?.....	8
Requisitos en caso de cuidados.....	9
Cuantías.....	10
Situaciones especiales.....	11
Contratos a tiempo parcial.....	11
Fomento de la corresponsabilidad.....	11
Plazo de solicitud.....	11
Consideración final.....	12

INTRODUCCIÓN

Para hacer frente a la situación de excepcionalidad, producida por el estado de alarma como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, se han adoptado medidas temporales en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo. Esta disposición limita la libertad de circulación de las personas, la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, así como cualquier otra actividad educativa o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

También las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias han decretado el cierre temporal por la causa citada de los centros de día para personas mayores dependientes o los servicios de estancia en régimen diurno en residencias y centros de día para personas con discapacidad, lo que ha conllevado que muchas personas trabajadoras, en su mayoría, mujeres, hayan tenido que asumir el trabajo de los cuidados en distintos campos.

En otro orden de cosas, el 28 de abril se determinó, por parte del Gobierno central, el plan para la transición hacia una nueva normalidad, en base a los principios definidos por la Organización Mundial de la Salud. En dicho plan se especifican las distintas fases de desconfiamiento para la recuperación paulatina de la vida cotidiana y la actividad económica, hasta que el 24 de junio se dé paso a la nueva normalidad. En esas fases no se contempla explícitamente la reapertura de los servicios y actividades concretas que aquí se mencionan.

Estas fases de desconfiamiento suponen la incorporación paulatina de muchas personas trabajadoras a sus puestos de trabajo, lo que sin duda va a complicar la conciliación de la vida laboral y familiar.

El Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, en su artículo 6º (plan MECUIDA), amplía los criterios para cubrir las circunstancias excepcionales originadas por la COVID-19, en materia de adaptación de la jornada laboral o reducción de la misma, en el seno de las empresas.

Desde **CCOO** consideramos que la adaptación de la jornada laboral, en el ámbito de las empresas es la medida que se debe de potenciar en una situación excepcional y de carácter coyuntural, como la originada por la pandemia que estamos viviendo, que ha conllevado entre otras cosas, tener que prescindir de los servicios públicos y privados que facilitan la conciliación de la vida laboral y familiar.

Para ello, sería oportuno estudiar el establecimiento de incentivos a las empresas que faciliten la adaptación de la jornada, para la atención de cónyuges, parejas de hecho, o relación afectiva análoga a la conyugal, que se pueda verificar de forma fehaciente, así como a familiares hasta de segundo grado de consanguinidad de la persona trabajadora que necesiten cuidados.

A pesar de apostar por la adaptación de la jornada como la mejor medida para conciliar la vida laboral y familiar, consideramos que no en todas las ocasiones resulta suficiente para solucionar los problemas de conciliación que se pueden presentar. Por ello, en no pocas ocasiones es necesario acudir a otras medidas legales de conciliación, por lo que urge abordar un plan de ayudas económicas que contribuya a completar las medidas excepcionales para garantizar la necesaria conciliación de la vida laboral y familiar; propiciando que el acceso a estas medidas no contribuya a agrandar las brechas laborales mediante un impacto negativo de género en unos momentos que, por las causas descritas, las distintas administraciones no pueden ofrecer los servicios públicos adecuados que contribuyen a este fin.

Propuestas de CCOO

1

El objetivo de estas propuesta es regular un paquete de ayudas económicas para favorecer las políticas de conciliación contempladas en los artículos 34.8, 37.6 y 46.3 del Estatuto de los Trabajadores (adaptación de la jornada laboral, reducción de jornada y excedencias respectivamente), así como las medidas extraordinarias recogidas en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo. Mientras subsistan circunstancias excepcionales, adoptadas por las Autoridades gubernativas, relacionadas con la COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a las personas necesitadas de los mismos. Se entenderá que concurren circunstancias excepcionales cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención a quienes, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesiten de cuidado personal y directo como consecuencia de las situaciones diversas, originadas por la COVID-19.

2

El derecho a la excedencia, a la reducción o adaptación de la jornada laboral constituyen un derecho individual de cada una de las personas progenitoras o personas cuidadoras, que deben de tener como presupuesto el reparto corresponsable de las obligaciones de cuidado y evitar la perpetuación de roles en función del sexo.

3

Estas ayudas se dirigen a las personas trabajadoras por cuenta ajena, personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas y las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

4

Estas ayudas tendrán una vigencia de acuerdo con lo establecido en el art. 6 del Real Decreto-Ley 8/ 2020 de 17 de marzo, y en todo caso hasta que finalice la suspensión de la actividad lectiva, de acuerdo al calendario escolar de cada centro y hasta el día que se produzca la apertura de los centros dedicados a cuidados y atención (guarderías, centros de día, centros para las personas en situación de dependencia, etc.)

Subvenciones a las empresas que favorezcan la adaptación de la jornada laboral

Las empresas que faciliten la adaptación de la jornada laboral, conforme a lo establecido en la normativa vigente y de forma específica en el Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo en su artículo 6º, con motivo de las circunstancias excepcionales originadas por la COVID-19, podrán ser subvencionadas por cada una de las personas que de forma fehaciente se demuestre que han podido optar a la adaptación de su jornada laboral por motivos de conciliación, en la forma y cuantía, que fruto de acuerdo se establezca.

No se tendrá acceso a esta subvención, si el ejercicio de este derecho se hubiera resuelto a través de la jurisdicción social correspondiente.



Situaciones de cuidados protegidas

- Hijos e hijos menores de 12 años, o hasta los 18 años de edad en caso de diversidad funcional o discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Personas en situación de dependencia.

¿Quiénes tienen derecho a percibir la ayuda?

- Quienes reduzcan su jornada en un porcentaje igual o superior al 30%.
- Quienes deban acogerse a la reducción especial del 100% creada para la situación de crisis sanitaria.
- Quienes se acojan a las excedencias contemplada en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

REQUISITOS EN CASO DE CUIDADOS

- Ostentar la guardia legal y custodia de las hijas o hijos. También las custodias compartidas.
- Certificar el empadronamiento junto con las y los descendientes, salvo en caso de guarda o custodia compartida establecida en resolución judicial, en los que la persona menor deberá estar empadronada con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.
- Haber tenido derecho y haber agotado el derecho a la prestación contributiva por nacimiento y cuidado de la persona menor reconocida en el marco de la normativa de la Seguridad Social.
- Cuando se trate de hijas e hijos mayores de 12 años con diversidad funcional o discapacidad reconocida deberán estar matriculados en centros educativos.
- Cuando el cuidado es para una persona con dependencia deberá existir un parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, o bien ser cónyuge, pareja de hecho, o relación afectiva análoga a la conyugal.
- La persona dependiente deberá estar afectada por el cierre de un centro asistencial, o de cuidados para personas mayores.
- No tener ingresos por la unidad familiar superiores a dos veces y medio el salario medio oficialmente reconocido (68.842,5 euros).

Cuantías

- La cuantía se determinará tomando como referencia el último salario medio oficial de España (27.537 euros).
- El salario de referencia es el de la unidad familiar.
- La composición de la unidad familiar para el cálculo, será la existente a fecha 9 de marzo de 2020.

Por cuidado de hijas/os o familiares
en situación de dependencia
(Las cuantías son por 365 días naturales)

Excedencia o reducción especial de jornada del 100%

- Salario inferior a 27.537 euros ----- 6.583,20 euros (100% IPREM)
- Salario igual o superior a 27.537 euros ---- 5.266,56 euros (80% IPREM)

Reducción de jornada con una renta inferior a 27.537 euros

- Inferior al 100% e igual o superior al 75% ----- 5.266,56 euros (80% IPREM)
- Inferior al 75% e igual o superior al 50% ----- 4.608,24 euros (70% IPREM)
- Inferior al 50% y hasta el 30% inclusive ----- 3.949,92 euros (60% IPREM)

Reducción de jornada con una renta superior a 27.537 euros

- Inferior al 100% e igual o superior al 75% ----- 4.608,24 euros (70% IPREM)
- Inferior al 75% e igual o superior al 50% ----- 3.949,92 euros (60% IPREM)
- Inferior al 50% y hasta el 30% inclusive ----- 3.291,60 euros (50% IPREM)

Situaciones especiales

Estas cuantías se incrementarán en un 30% si la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante es:

- Miembro de la familia en situación de dependencia severa o gran dependencia o discapacidad igual o superior al 50%.
- Unidad familiar con alguna víctima de violencia de género.
- Unidad familiar con una sola persona progenitora. En ningún caso serán consideradas familias con una sola persona progenitora aquellas en las que se haya establecido la guarda y custodia compartida, por resolución judicial.
- Familia numerosa

Contratos a tiempo parcial

Cuando la persona que haya solicitado la excedencia o la reducción de jornada estuviera contratada a tiempo parcial la cuantía de la ayuda se determinará de forma proporcional.

Fomento de la corresponsabilidad

Las personas progenitoras o acogedoras que compartan en régimen de alternancia y por idéntico periodo de tiempo, las medidas de conciliación aquí reflejadas, podrán acogerse a una ayuda complementaria, con carácter individual, equivalente al 10% de la cantidad correspondiente a cada circunstancia de conciliación.

Plazo de solicitud

Se establecerá un plazo de solicitud y un calendario para el abono de las subvenciones correspondientes en cada caso.

CONSIDERACIÓN FINAL

12

Estas ayudas efectuadas por el Gobierno de España tienen el fin de garantizar una ayuda básica y homogénea en el conjunto del Estado, no obstante teniendo en consideración que los servicios suspendidos con motivo de la declaración del estado de alarma, fruto de la crisis sanitaria originada por la COVID-19, son también competencia de las CCAA.

Desde **CCOO**, y en el ámbito del dialogo social tripartito de los distintos territorios, plantearemos que estas subvenciones o ayudas sean complementadas en cada ámbito, y hacemos un llamamiento a los distintos Gobiernos autonómicos para que, ante una situación excepcional como la que está atravesando el conjunto del país, pongan en marcha los compromisos adquiridos con la igualdad y con las políticas de conciliación y corresponsabilidad.

CCOO